

YIMMY ROJAS RAMOS & JAIME ROJAS TAFUR

Cel.: 3133595272

Cel.: 3107889513

Abogados Asesores

Universidad Libre de Colombia

Carrera 7 No. 15 – 57 Barrio Quirinal, Neiva. Telefax 8741685

Correo Electrónico: yimmy08@gmail.com – tafurrojaime@hotmail.com

Neiva, 16 de febrero de 2021

H. Magistrada

Dr. EDGAR ROBLES RAMIREZ

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

E. S. D.

RAD. 41001311000220120023401

REF: PROCESO EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO POR MARIELA RAMIREZ PERDOMO VS. JAIME RUJANA PERDOMO.

En mi condición de apoderado de la señora MARIELA RAMIREZ PERDOMO (qepd), al H. Magistrado, en oportunidad legal, me permito sustentar el recurso interpuesto con los siguientes argumentos de orden factico y legal:

1.- Con todas y cada una de las razones expuestas en la audiencia de fecha 6 de noviembre en que se dictó la sentencia apelada.

2.- A los argumentos puntuales para sustentar la sentencia pelada en el sentido de no haber mantenido la relación de pareja entre mi distinguida cliente MARIELA RAMIREZ PERDOMO (qepd) y el señor JAIME RUJANA EPRDOMO, si en gracia y discusión jurídica se aceptara que físicamente hablando, es decir, convivencia y relación interpersonal en la pareja no se produjo hasta la muerte del señor Rujana Perdomo, por parte de la señora Mariela Perdomo, si ello fuere así, esta plenamente probado que jamás esa falta de unión física se produjo por culpa de doña Mariela su pareja, esta situación se produjo, en primer lugar por el caso de fuerza mayor, enfermedad de Jaime Rujana Perdomo (obra al proceso historia clínica) que lo postro en silla de ruedas, pérdida de memoria y le impedía físicamente buscar a doña Mariela Ramirez,

Y de otra parte H. Magistrados, doña MARIELA RAMIREZ, que si podía caminar, no estaba postrada en silla de ruedas y además padeciendo el señor RUJANA una enfermedad mental grave que le impedía valerse por sus propios medios psicosomáticos, repito, doña MARIELA si trato infinidad de veces, no tanto por razones jurídicas sino por el amor que le tenía al amor de toda la vida y padre de sus 3 hijos, razones para no dudar que la señora Mariela mantuvo toda la voluntad de mantenerse pendiente al menos hasta la puerta de entrada de la casa donde lo tenía

“recluido” casi que “secuestrado” la segunda mujer, luego H. Magistrados, nunca faltó la voluntad profunda, absoluta de mantener la relación afectiva y amorosa con el señor JAIME RUJANA PERDOMO.

3.- Y no solamente se mantuvo el afecto, sentimiento, amor, por parte de MARIELA RAMIREZ sino por parte de sus 3 hijos quienes insistieron hasta su muerte en mantener ese afecto y cariño hacia su padre, no por recibir cosas materiales de éste, sino por su estado grave de salud que lo llevo a silla de ruedas y casi a una muerte en vida, pero la señora ANA DORIS MONTOYA lo escondía, se valía de todas las mañas para impedir que la señora MARIELA Y SUS HIJOS lo visitaran.

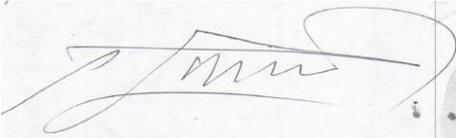
4.- Sobre este tema de la responsabilidad, términos generales, existe el principio universal de derecho aplicado a nuestra jurisprudencia y doctrina, que el caso fortuito y fuerza mayor, exime de responsabilidad frente a los casos concretos que pueda y lleve a reclamarse a la misma, en este caso, no es justo ni ajustado a derecho, que se le exija la responsabilidad de la permanencia física y unión marital entre MARIELA Y JAIME cuando le impidieron las dos circunstancias antes mencionadas, porque Jaime así lo manifestó hasta cuando lo pudo hacer, de pronto al lado de las dos mujeres y de todos los hijos, porque de acuerdo a los antecedentes familiares y sociales fue una persona de buenos sentimientos, apoyo a sus dos hogares y sus hijos hasta donde pudo, pero finalmente ANA DORIS le impidió que siguiera cumpliendo lo que él quería, obligaciones familiares con su compañera MARIELA E HIJOS, aprovechándose de su enfermedad.

5.- Todas estas razones están probadas con el acervo probatorio arrimado al proceso, y modestamente considero que la ley no puede estar por debajo de estas razones expuestas sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar que vivieron los padres MARIELA, JAIME Y SUS HIJOS, estaremos también pisoteando, con respeto lo digo, las normas de derecho humanitarias, las normas del derecho internacional humanitario y demás normas que rigen estas materias, como la vida, la familia, etc.

6.- Estas razones fundamentales obviamente, repercuten contra la existencia de la sociedad de bienes entre compañeros permanentes porque la existencia de esa sociedad de bienes entre compañeros exige legalmente que se hubiera mantenido por el tiempo señalado en la ley, es decir, un año a partir de la separación física o convivencia entre JAIME Y MARIELA contado a partir del fallecimiento del mismo o contado a partir de la presunta separación física entre MARIELA Y JAIME, pero la demanda se presentó en términos legales considerando lo antes expuesto, que esa relación física si se mantuvo hasta cuando los hechos fuerza mayor, caso fortuito, enfermedad grave que impidió psicosomáticamente valerse por sus propios medios a JAIME RUJANA, y de otra parte repito, el impedimento, obstrucción, hasta con agresiones por parte de ANA DORIS MONTOYA hacia MARIELA RAMIREZ PERDOMO y sus hijos.

7.- Frente a la sapiencia y sabiduría de esta H. Superioridad, simplemente me resta que con esa sapiencia y sabiduría se falle en derecho esta reclamación presentada en segunda instancia y que conduzca a revocar la sentencia apelada y en su lugar se declare la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes constituida entre JAIME RUJANA PERDOMO Y MARIELA RAMIREZ PERDOMO y en su lugar se liquide la misma, como está consignado en el petitum de demanda.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME ROJAS TAFUR', written over a light-colored background.

JAIME ROJAS TAFUR
C.C. 17.111.825 Bogotá
T.P. 27886 C.S.J.